

ADDENDUM
SERVICIO DE TRANSITO DE OTROS OPERADORES

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES ENTRE
TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y #OPERADOR1 # DERIVADAS DEL SERVICIO DE TRÁNSITO QUE
#OPERADOR 1# OFRECE A #OPERADOR 2#**

En Madrid, a de de 201-

REUNIDOS

De una parte, D....., de nacionalidad española, actuando en nombre de TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U (en adelante Telefónica de España) en su calidad de, con domicilio social en Madrid 28013, C/Gran Vía, 28 y C.I.F A-82018474

y

De otra parte D....., de nacionalidad, actuando en nombre y representación de #OPERADOR 1#....., en su calidad decon domicilio social en y C.I.F.

EXPONEN

I. Que #OPERADOR 1# ha suscrito un acuerdo con #OPERADOR 2# para ejercer de operador de tránsito con Telefónica de España para el tráfico de determinados servicios de interconexión proporcionados por Telefónica de España.

II. Que como consecuencia de dicho acuerdo, Telefónica de España se limitará a garantizar la entrega del tráfico de interconexión de acceso en el PDI correspondiente, según el plan de encaminamiento en interconexión y con el nivel de calidad y mecanismos de seguridad adicionales estipulados con el #OPERADOR 1#, así como garantizar la entrega del tráfico de interconexión de terminación en las numeraciones del #OPERADOR 2# en dicho PDI, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

III. Las partes, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Acuerdo lo formalizan con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. El objeto de este Acuerdo entre Telefónica de España y #OPERADOR1# es el de fijar las condiciones técnicas aplicables entre #OPERADOR 1# y Telefónica de España como consecuencia del Servicio de Tránsito de otros Operadores que ofrece #OPERADOR1# a #OPERADOR 2#.

2. En el caso de que Telefónica de España y #OPERADOR 1# no tengan firmado el Acuerdo General de Interconexión de acuerdo a la OIR2010, la firma de este contrato supone la aceptación del Contrato Tipo de Interconexión recogido en la OIR2010 como consecuencia de la aprobación de la Resolución de 18 de Noviembre de 2010 sobre la modificación de la misma.

3. En el caso de que los encaminamientos que #OPERADOR 2# tuviera con cualquier otro Operador de Tránsito se vieran modificados, en un plazo inferior a un año, como consecuencia de la elección de #OPERADOR 1# como nuevo Operador de Tránsito, #OPERADOR 1# tendrá la obligación de retribuir a Telefónica de España en una cantidad de 70 euros por cada cambio de encaminamiento por central frontera. Esta cantidad será facturada por Telefónica de España a #OPERADOR 1# en el momento que se constituya el PDI Indirecto.

**CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES ENTRE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y #OPERADOR
1# COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO DE TRÁNSITO QUE #OPERADOR 1# TIENE CON
#OPERADOR 2#**

INDICE

1.	CONDICIONES GENERALES:	5
2.	CONDICIONES DEL SERVICIO	5
3.	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DEL SERVICIO	6
4.	PLAZOS DE CONSTITUCIÓN DE UN PDI INDIRECTO:	7
5.	OPERACIÓN E INFORMES DE FALLOS:	7

1. CONDICIONES GENERALES:

No existiendo la exclusividad de los recursos de interconexión que solicita un Operador para sus propias necesidades de interconexión, los Operadores que solicitan o disponen de interconexión con Telefónica de España pueden utilizar, en cualquier momento y sin necesidad de obtener autorización previa por parte de Telefónica de España, los recursos de interconexión dispuestos para ofrecer tránsito del tráfico de interconexión a Terceros Operadores.

El Operador que solicita el servicio de tránsito (**#OPERADOR 2#**) no está obligado a formalizar un Acuerdo General de Interconexión con Telefónica de España.

2. CONDICIONES DEL SERVICIO.

1.- Se comunicarán de forma obligatoria a Telefónica de España aquellos acuerdos formalizados entre dos Operadores, bien antes de establecer los Pdl, bien en cualquier momento durante el plazo operativo de los Pdl, por los cuales un Operador (**#OPERADOR 2#**) contrata a un Tercer Operador (**#OPERADOR 1#**) para que ejerza de operador de tránsito entre Telefónica de España y el Operador (**#OPERADOR 2#**), cuando el acuerdo recoja, al menos, el encaminamiento del tráfico de los servicios de interconexión de acceso proporcionados por Telefónica de España.

Se consideran a estos efectos servicios de interconexión de acceso, los siguientes:

- Servicio de acceso indirecto (CSO)
- Servicio de cobro revertido automático (900, 800)
- Servicio de acceso a Internet bajo la modalidad de acceso (909)
- Servicios de inteligencia de red de tarificación adicional y llamadas masivas que se originan tanto en abonados de Telefónica como en abonados de otros operadores que hayan contratado el servicio de tránsito con Telefónica
- Servicios de inteligencia de red distintos de los de tarificación adicional y llamadas masivas, cursados bajo el modelo de acceso, que se originan tanto en abonados de Telefónica como en abonados de otros operadores que hayan contratado el servicio de tránsito con Telefónica.
- Servicios prestados a través de numeración corta bajo el modelo de acceso (incluyendo los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado).

Asimismo, también se comunicarán de forma obligatoria a Telefónica de España aquellos acuerdos por los cuales un Operador (**#OPERADOR 2#**) contrata a un Tercer Operador (**#OPERADOR 1#**) para que ejerza de operador de tránsito entre Telefónica de España y el Operador (**#OPERADOR 2#**), cuando el acuerdo recoja el encaminamiento del tráfico de las llamadas con origen en clientes de Telefónica de España y destino las numeraciones del Operador.

La comunicación del acuerdo a Telefónica de España se realizará por **#OPERADOR 1#**, el Operador prestador del servicio de tránsito, y deberá recoger como mínimo los puntos señalados en el apartado 3 "Procedimiento de Comunicación del Servicio".

2.- Telefónica de España se limitará a garantizar la entrega del tráfico de interconexión en el Pdl correspondiente, según el plan de encaminamiento en interconexión y con el nivel de calidad y mecanismos de seguridad adicionales estipulados con el Operador titular del Pdl, sin que Telefónica de España pueda restringir la entrega del tráfico a otros condicionantes. La

puesta en funcionamiento efectiva del acuerdo no se supeditarán a la aceptación final por parte de Telefónica de España.

3.- Telefónica de España estará obligada a garantizar la entrega del tráfico directo originado por los clientes de Telefónica hacia las numeraciones del Operador (**#OPERADOR 2#**) interconectado indirectamente a través del Pdl correspondiente al Tercer Operador (**#OPERADOR 1#**), siempre que el pago que Telefónica de España deberá realizar al Tercer Operador (**#OPERADOR 1#**) por el servicio de tránsito más el servicio de terminación en el Operador (**#OPERADOR 2#**) no sea superior al pago que Telefónica de España hubiera realizado por el servicio de terminación directa en el Operador (**#OPERADOR 2#**).

3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DEL SERVICIO

La comunicación del acuerdo a Telefónica de España se realizará por #OPERADOR 1# el Operador prestador del servicio de tránsito y deberá recoger como mínimo los siguientes puntos:

- Acreditación de cada uno de los Operadores que han formalizado el acuerdo.
- Fecha de formalización del acuerdo.
- Especificación de los Pdl objeto de acuerdo y nivel asociado, así como la numeración asociada a los mismos, en especial, los códigos de selección de operador.
- Fecha de apertura efectiva a la interconexión de las numeraciones, respetando la antelación mínima de un mes en la fecha de comunicación.
- Delimitación de responsabilidades de los Operadores que suscriben el acuerdo.
- Política de actuación de Telefónica de España con respecto a los tráficos encaminados hacia ese Pdl en situaciones de congestión o avería.
- Complimentación del impreso de "Solicitud del Servicio de Tránsito de otros operadores"¹, Dicha complimentación será necesaria, en tanto en cuanto, esta funcionalidad esté en desarrollo y no esté disponible en el SGO .

Dichos datos, se deberán adjuntar en el APÉNDICE 1. " COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVO AL ACUERDO DE TRÁNSITO DE OTROS OPERADORES"

Una vez realizada la comunicación completa, se acordará si fuera necesario, entre ambas partes la elaboración de un Proyecto Técnico que recoja todos los datos necesarios, en el plazo máximo de 10 días laborables a contar desde la recepción de la citada comunicación por parte de Telefónica de España.

No obstante, la necesidad de subsanación de la información aportada en el impreso de solicitud de servicio será realizada en un plazo máximo de tres días laborables a partir de la recepción de la misma. El Operador prestador del servicio de tránsito tendrá el mismo plazo, tres días laborables como máximo desde la solicitud de corrección de error, para subsanar el mismo. En cualquier caso, la petición de subsanación y su eventual corrección se entenderán comprendidas dentro del plazo de constitución de un Pdl indirecto (T0-10).

¹ Este documento se incluye a nivel informativo en el Apéndice 2. Sin embargo, para evitar problemas de edición, se utilizará el impreso de solicitud que se encuentra en fichero independiente con el nombre "Impreso Solicitud para el servicio de tránsito de otros operadores" y no en el que se adjunta en Apéndice 2

4. PLAZOS DE CONSTITUCIÓN DE UN PDI INDIRECTO:

Se aplicarán los plazos establecidos para la modificación de un Pdl existente en la presente oferta.

Dentro de los plazos máximos que establece la OIR para la modificación de un Pdl existente, el plazo de 10 días laborables para la firma del Proyecto Técnico (al cabo del cual se obtendrá el T0), podrá eliminarse o reducirse si Telefónica de España y el Operador titular del Pdl consideran que no es necesaria la elaboración del Proyecto Técnico (p.ej., cuando no se produce modificación en la estructura del Pdl sobre el que se encamina el tráfico).

5. OPERACIÓN E INFORMES DE FALLOS:

Se actuará según lo establecido en el apartado 1.14. OPERACIÓN E INFORMES DE FALLOS del Anexo Técnico General del Acuerdo General de Interconexión.

APÉNDICE 1

“COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS AL ACUERDO DE TRÁNSITO DE OTROS OPERADORES”

APÉNDICE 2.

**IMPRESO DE SOLICITUD PARA
EL SERVICIO DE TRANSITO DE OTROS OPERADORES**

Operador 1: Operador que ofrece el Servicio de Tránsito a Operador 2.

Nombre Operador 1:

Ambito (nacional o restringido):

Personas de contacto:

Del Operador

Nombre:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail	

De Telefónica:

Nombre:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail	

Fecha de formalización del Acuerdo de Tránsito entre el Operador 1 y el Operador 2:

ACTUACION SOLICITADA:

Apertura de Código Selección del Operador 2. CSO:

Apertura de la siguiente numeración de Operador 2 correspondiente a servicios de interconexión de acceso:

Operador 2: Operador receptor del Servicio de Tránsito de Operador 1.

Nombre Operador 2:

Ambito (nacional o restringido):

Persona de contacto:

Del Operador

Nombre:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail	

RELACION DE PDI'S AFECTADOS DEL OPERADOR 1:

Nombre PDI	Código PDI	Nivel asociado al PDI (1)	Localidad

(1) Indicar el nivel de interconexión asociado al PDI: local, metropolitano, o tránsito.